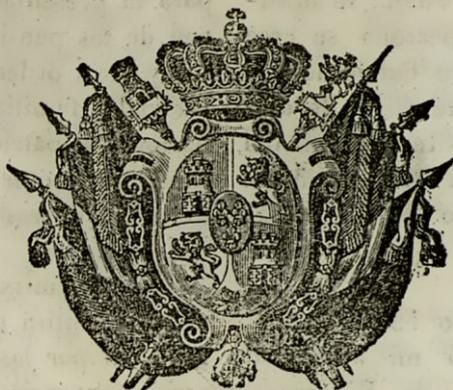


Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes y viérnes* en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

2.^a Seccion.=Circular.=Número 1561.

Se previene á todas las autoridades de la provincia, dependientes de la mia, y se suplica á las que no lo sean, que procedan á la captura del reo cuyo nombre y señas se expresan á continuacion, y habido que sea, le remitirán con toda seguridad á mis órdenes para la providencia oportuna.

Nombre y Señas. Bernardo Alvarez, natural de Villaviciosa, de edad de 14 á 15 años, color moreno, estatura corta, con una cicatriz en la frente, vestido de calzon y chaqueta de paño pardo.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 3 de agosto de 1841.=José Nieto.=Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

2.^a Seccion.=Circular.=Número 1562.

Habiéndose fugado del pueblo de Quintanapalla, el jóven cuyo nombre y señas se expresan á continuacion, prevengo á todas las justicias de la provincia que procedan á su captura, conduciéndole si fuere habido á disposicion del alcalde del referido pueblo.

Señas. Andres Ruiz, hijo de Calixto, natural de Olmos, oficio pastor, su edad de 13 á 14 años.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 4 de Agosto de 1841.=José Nieto.=Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

2.^a Seccion.=Circular.=Número 1570.

Habiéndose fugado del presidio de Logroño el individuo cuyo nombre y señas se expresan á continuacion, prevengo á todas las justicias de la provincia que si fuere habido, procedan á su captura y consiguiente conduccion con toda seguridad á dis-

posicion del Sr. Gefe político de aquella.

Nombre y señas. Juan Bautista Forouda, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba poca, cara larga, color bueno, estatura alta. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 5 de agosto de 1841.=José Nieto.=Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

4.^a Seccion.=Edicto.=Número 1563.

Habiendo acudido en este dia á mi autoridad D. Pedro Rodriguez de Castilla, cura de Valhermosa, solicitando el registro de una mina de Plata que supone existe en el término de dicho pueblo, sitio que llaman *La oyada*; se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con derecho á la misma acuda á este Gobierno político en el preciso é improrogable término de diez dias que señala el artículo 90 de la Instruccion del ramo de 8 de diciembre de 1825. Burgos 3 de agosto de 1841.=José Nieto.=Pedro María Angulo, Secretario.

4.^a Seccion.=Edicto.=Número 1564.

Habiendo acudido en este dia á mi autoridad D. Andres Rodriguez de Castilla, vecino de Condado, solicitando el registro de una mina de Plata que supone existe en el término de *Valhermosa*, sitio alto de *Santustin* encima de la Teñada; se anuncia al público para que si alguna persona se cree con derecho á la misma acuda á este Gobierno político, en el preciso é improrogable término de diez dias que señala el artículo 90 de la Instruccion del ramo de 8 de diciembre de 1825. Burgos 3 de agosto de 1841.=José Nieto.=Pedro María Angulo, Secretario.

4.^a Seccion.=Edicto.=Número 1565.

Habiendo acudido con esta fecha á mi autoridad D. Luis Rodriguez de Castilla, cura de Condado,

solicitando el registro de una mina de *Plata* que supone existe en el término de *Tartales de los Montes* sitio del paso malo encima de San Juan; se anuncia al público para que si alguna persona se cree con derecho á la misma acuda á este Gobierno político en el preciso é improrogable término de diez días que señala el artículo 90 de la Instrucción del ramo de 8 de diciembre de 1825. Burgos 3 de agosto de 1841.=José Nieto.=Pedro María Angulo, Secretario.

4.^a Seccion.=Edicto.=Número 1566.

Habiendo acudido en este día á mi autoridad D. Juan de Pereda Cañedo, vecino de Villarcayo, solicitando el denunció de una mina de *Cobre y otros metales* que supone existe en el término de *Sotoscueba* y sitio denominado *San Bernabé*; se anuncia al público para que si alguna persona se cree con derecho á la misma acuda á este Gobierno político en el preciso é improrogable término de diez días que señala el artículo 90 de la Instrucción del ramo de 8 de diciembre de 1825. Burgos 3 de agosto de 1841.=José Nieto.=Pedro María Angulo, Secretario.

4.^a Seccion.=Edicto.=Número 1569.

Habiendo acudido en este día á mi autoridad D. Justo de la Torre y D. Pedro Martín Bonifaz, solicitando el registro de las minas siguientes.

Una de *hierro y otros metales* en el término de *Arroyo de Valdívieso* y sitio que llaman de *Valdehornos*.

Otra de *Sucino* en el término de dicho pueblo y sitio que llaman *Los prados*.

Se anuncia al público para que si alguna persona se cree con derecho á las mismas acuda á este Gobierno político en el preciso é improrogable término de diez días que señala el artículo 90 de la Instrucción del ramo de 8 de diciembre de 1825. Burgos 5 de agosto de 1841.=José Nieto.=Pedro María Angulo, Secretario.

Circular.=Número 1555.

Por el Ministerio de la Guerra se ha publicado la orden siguiente.

Excmo. Sr.: Para el mas pronto despacho y la resolución mejor y mas acertada en las solicitudes que tengan que promover en el ministerio de la Guerra aquellas personas que por muerte de sus maridos, padres ó hijos en acción de guerra ó de resultas de heridas recibidas en la última gloriosa cuanto sangrienta lucha, se consideren con derecho á los beneficios acordados en los decretos de 28 de Octubre de 1811, 5 de Febrero y Real orden de 2 de Mayo de 1835, se ha servido el Regente del Reino disponer lo siguiente:

1.^o Queda señalado el plazo de cinco meses, que terminarán en 31 de Diciembre del presente año, para la presentación de las instancias que en solicitud de las pensiones á que con arreglo á los decretos y Real orden precitados se consideren con derecho las familias de aquellos militares, Milicianos nacionales, patriotas y demas españoles que hubiesen muerto ó se hubiesen inutilizado en acción de guerra ó de resultas de heridas que en ella hubiesen recibido.

2.^o Terminado el plazo que acaba de prefijarse, no se admitirá ni cursará por las autoridades militares, ni por las dependientes de los demas ministerios, instancia alguna que con el indicado objeto les sea presentada.

3.^o Conforme á lo prevenido en circulares de 22 de Noviembre de 1835, la precitada de 2 de Mayo y la de 21 de Julio de 1836, las solicitudes que con el mismo fin y hasta entonces se promuevan, serán dirigidas á la junta del Monte pio militar por los capitanes generales de las provincias, inspectores y directores de las armas, acompañadas de los documentos para estos casos prevenidos.

4.^o No se tomará en consideracion por la junta del Monte ni tendrá curso en el Ministerio de la Guerra, cualquiera de las instancias de esta clase que venga á sus secretarías por otra direccion que no sea la que aqui se les prefija.

5.^o Estas disposiciones se publicarán en los Boletines oficiales de todas las provincias para que con la oportunidad debida puedan acudir en reclamacion de sus derechos las personas interesadas, y prevenir asi las consecuencias de su morosidad.

Lo digo á V. E. de orden de S. A. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1841.=San Miguel.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes y particularmente de la Milicia nacional. Burgos 30 de Julio de 1841.=José Nieto.

Circular.=Número 1556.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha publicado la orden siguiente.

He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta de esa direccion de 11 de Junio próximo pasado, proponiendo se restablezca giro de pequeñas cantidades entre las administraciones de correos, que facilite su traslacion en beneficio de las clases menos acomodadas de la sociedad, que se hallen en el caso de recibir cortos aunque frecuentes auxilios en poblaciones en que el comercio no tiene relaciones; y convencido S. A. de la importancia y utilidad que envuelve este proyecto, que refluye en beneficio de las clases mas menesterosas y que por lo tanto re-

clamán del gobierno mayor proteccion, deseando al mismo tiempo evitar dudas, entorpecimientos y perjuicios á los intereses de la renta de correos, se ha servido mandar que se plantee desde luego el giro recíproco que la direccion propone desde la cantidad de 10 rs. hasta la de 200, por medio de libranzas bajo las reglas siguientes.

1.^a Podrán librarse hasta 200 rs. de administracion principal á principal y de estas contra sus respectivas subalternas con conocimiento de las existencias disponibles que hubiere en ella, y hasta igual cantidad las estafetas subalternas sobre la principal de la demarcacion á que correspondan.

2.^a Las subalternas dependientes de una misma principal podrán librar entre si hasta 100 reales, y por igual suma de subalterna á subalterna, aunque sean de distintas demarcaciones: lo mismo verificarán las principales sobre cualquiera subalterna.

3.^a Este giro adeudará el premio de 2 por 100, que será satisfecho al recibir las libranzas el tomador, quedando á beneficio de la renta los quebrados que resulten en las cantidades pequeñas.

4.^a Se girarán á la vista las libranzas de principal á principal, y las que estas den á cargo de sus subalternas y vice-versa; pero los demas giros indirectos que indica la regla 2.^a llevarán el plazo de *cuatro dias vista*, á fin de hacerse fondos oportunamente donde no hubiese existencias.

5.^a Para la regularidad de las operaciones se observará el método sencillo de toda operacion de giro, adoptando un modelo de libranzas ó cartas-órdenes que formará y circulará la direccion general.

6.^a El administrador principal que gire á cargo de otro principal, ó de uno de sus subalternos, le dará el correspondiente aviso de la fecha de la libranza, su importe y el nombre del sugeto á cuya orden libre; encargando que cuando sea satisfecha dé aviso y se date en la cuenta del mes en que lo verifique en relacion de *Data por giros*; y los que libren se formarán cargo en la respectiva cuenta mensual en relacion titulada *Ingresos por giros*.

7.^a El administrador subalterno que gire á cargo de un principal, que no sea el de su distrito ó de otro subalterno, además del aviso directo que debe dar al que ha de pagar la libranza, lo hará tambien á su principal, cargándose en cuenta la cantidad, como queda dicho, y tambien avisará al principal á que corresponda el subalterno á cuyo cargo libre, y cuando este le satisfaga le dará aviso, datándose de su importe en la cuenta mensual.

8.^a Los administradores principales transmitirán á la direccion general todos los avisos que reciban de los giros, para que pasándolos á la contaduría general del ramo forme los cargos que sirvan de comprobacion al examen las cuentas y confrontar las datas que produzca el pago de las libranzas, que

originales acompañarán los respectivos administradores en su correspondiente relacion.

9.^a Del producto del premio de dos por ciento que deben pagar los tomadores al recibir las libranzas, se harán cargo los administradores en la cuenta mensual bajo una relacion con el título de *Premio del giro*, cuyo producto quedará íntegro en beneficio de la renta, para subvenir á todos los gastos que ocasionen estas operaciones. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1841.=Infante.=Sr. director general de Correos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de sus habitantes. Burgos 30 de Julio de 1841.= José Nieto.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.= N.º 1554.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos me comunica la orden circular que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 del actual la orden siguiente:

El Regente del Reino se ha servido mandar que la muselina de lana y los driles de que trata la orden de la Regencia provisional de 5 de marzo último, cuyos géneros se habian estado despachando con los nombres de lanillas y cotonía, queden desde luego prohibidos y se admitan solo los que haya existentes en las Aduanas, pagando los derechos establecidos en la citada orden de 5 de marzo. De la de S. A. lo comunico á V. S. para que disponga su cumplimiento.

La traslado á V. S. para que se sirva disponer su pronto y puntual cumplimiento, insertándola en el boletín oficial de esa provincia para conocimiento del comercio, y avisar á la Direccion el recibo de esta orden.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1841.

A su virtud he dispuesto la insercion en el boletín oficial para que llegue á noticia del comercio y demas efectos que puedan convenir. Burgos 30 de Julio de 1841.=Manuel Malo.

ANUNCIOS.

HISTORIA DE MARIA SANTISIMA MADRE DE DIOS.

Las circunstancias singulares que recomiendan esta obra que anunciamos, la hacen la primera y única en su género. Reunido en ella cuanto de auténtico abraza la santa Escritura, y de respetable la tradicion acerca de la existencia en este mundo de la Santisima Virgen Maria, lleva además el realce de las curiosas é interesantes noticias sobre las costumbres, usos y antigüedades hebraicas. Adórnanla además una elegante y bella impresion, de buen papel, y seis hermosas láminas grabadas en dulce.

Dividese en tres entregas, de las cuales la 1.^a ha salido á

luz, formando juntas un volúmen de 22 á 24 pliegos de impresion en 8.^o prolongado. Se vende en la libreria de Villanueva á 8 rs. cada entrega.

Electuario para curar las Cuartanas, Tercianas, cotidianas y toda clase de fiebres intermitentes. Este medicamento, que cura radicalmente las tercianas y cuartanas mas rebeldes, y que se ha elaborado y despachado hasta el dia por *D. Rafael Saez Palacios*, se elabora ya por *D. Vicente Collantes*, á quien el autor ha confiado el secreto de su composicion, por serle incompatible á *Palacios* seguir elaborándole con el cargo que ejerce de boticario mayor del hospital general de esta corte.

Numerosos ensayos se han hecho con el medicamento que anunciamos: ni uno solo ha dejado de corresponder á nuestras esperanzas: los facultativos á quienes hemos rogado ensayarle nos han estimulado á generalizarle: el público se convencerá de esta verdad.

Se despacha en vasijas de barro selladas y acompañadas de un impreso que enseña el modo de usarle; en la botica de *Collantes*, plazuela del Angel, núm. 7, en Madrid; y en la villa de *Moron*, partido de *Almazan*, provincia de *Soria*, en la botica de doña *Sinfrosa Camaceno Navas*.

Núm. 1529. Don *Mariano Briones*, Intendente de Hacienda pública, jefe superior político de esta provincia, y como tal Presidente de la *Excma. Diputacion provincial* de la misma.

Hago saber: Que estando en el acto del segundo remate de las obras que deben efectuarse en la carretera que desde esta Ciudad ha de pasar á las *Portillas de la Cauda*, raya de *Galicia*, por el sugeto á cuyo favor habia quedado el primer trozo de dicha carretera con sujecion al cuaderno de presupuesto n.^o 1.^o en el acto de remate de veinte de junio último, se hizo presente á la *Excma. Diputacion provincial*, que si lo estimaba oportuno, haria proposicion al mismo trozo con sujecion al cuaderno de presupuesto n.^o 5.^o, dejando á disposicion de *S. E.* la eleccion de las obras que en su caso deberia ejecutar, si en conformidad á uno ú otro cuaderno; lo que tuvo por oportuno *S. E.*, atendiendo á que el esclusivo interes por ahora de la provincia es la pronta habilitacion por cuya conformidad se admitió, publicó y quedaron subastadas en dicho acto, como primer remate, las obras que en dicho trozo n.^o 1.^o deben ejecutarse con sujecion al cuaderno n.^o 5.^o por la suma de cuatrocientos ochenta mil reales; habiendo acordado *S. E.* en acta del dia de ayer, que por lo respectivo á dicho trozo se verifique su segundo y último remate en el dia veinte y dos del próximo mes de agosto, en el que se admitirán las pujas de medio diezmo, diezmo y demas que sobre ellas se hagan en el acto, que dará principio á la hora de las diez y se cerrará á la de las dos de la tarde de dicho dia, en la sala de sesiones de *S. E.*: en la inteligencia de que concluido el acto no se admitirá puja por ventajosa que sea, si no beneficia la cuarta parte del precio del remate, y que para ser admisible se habrá de hacer precisamente en las siguientes cuarenta y ocho horas naturales, pues que transcurridas no se admitirá; reservando señalar dia para el tercero y último remate, en el caso de que haya dicha puja dentro del indicado término. Todo lo que se anuncia al público para la inteligencia de los licitadores, y los que gusten enterarse de las condiciones, planos y presupuestos aprobados, pueden hacerlo presentándose en la secretaria de *S. E.* la *Diputacion provincial*, ó en la Corte en la *Direccion general de caminos*. Zamora 13 de julio de 1841.=*Mariano Briones*, presidente.=*P. A. de S. E.*=*Santiago G. Solalinde*, secretario. *P. M. de S. E.* y *S. José Felix Prieto*.

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de Burgos. =N.^o 1552.

Por el presente se cita, llama y emplaza á *D. Estevan Biguoy*, ciudadano francés, para que en el preciso término de nueve dias contados desde esta fecha, comparezca por si ó persona que legalmente le represente en este juzgado de dichas rentas á oír cierta providencia dictada por el mismo con acuerdo de asesor fecha 22 del corriente en la causa pendiente contra enun- ciado *Biguoy*, por aprehension de géneros de contrabando; pues si así lo verificase, se le administrará justicia, parándole en otro

caso el perjuicio consiguiente. Burgos julio 29 de 1841.=*Manuel Malo*. Por mandado de *S. Sria. José Maria Nieto*.

Número 1568. Por disposicion de la misma está acordada la venta en pública subasta para el dia trece del corriente mes y hora de las once de su mañana en adelante en las oficinas de dicha Intendencia de una *Escribania numeral vacante* en esta Ciudad por fallecimiento de *D. Vicente Mariscal*; lo que se anuncia al público, para los que gusten mostrarse licitadores en mencionada subasta, concurren citado dia, sitio y hora que se rematará en el mas ventajoso, en conformidad al pliego de condiciones y Real orden vigente que se leerán en el acto. Burgos agosto 4 de 1841.=*Manuel Malo*. Por mandado de *S. Sria. José Maria Nieto*.

Número 1567. Amortizacion. Provincia de Burgos.

Monasterio de Santa Maria de Rioseco.

Se ha solicitado la tasacion de 48 heredades de una fanega tres celemines de 2.^a calidad, y cinco fanegas tres celemines de 3.^a, que en el pueblo de *Argés* pertenecieron á dicho Monasterio, producen en renta seis fanegas, seis celemines de pan mediado: han sido tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.^o de marzo de 1836, en 3096 rs. y capitalizadas segun las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 1.^o de mayo de 1837, en 3533 rs. 12 mrs. Están gravadas estas fincas con una fanega de pan mediado y 36 rs. en dinero á favor del concejo de dicho pueblo: no hay escritura de arriendo y siguen por la tácita.

Lo que se hace saber al público para su gobierno, y que sirva de citacion á los que han solicitado la tasacion; en inteligencia de que pasados ocho dias contados desde hoy, sin que los solicitantes usen del derecho que les dá el artículo 16 de la Instruccion, se procederá á lo que en el mismo se previene. Burgos 2 de Agosto de 1841.=*Por habilitacion, Nicolas Garcia*.

En la villa de *Trebiana* provincia de *Logroño*, partido de *Haro*, se halla vacante el partido de Médico cuya dotacion consiste en ciento noventa fanegas de trigo anuales, y quinientos rs. cobrado todo en un solo dia del mes de setiembre bajo la garantia de su ayuntamiento, hecho el reparto entre los doscientos treinta y cinco vecinos de que se compone. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte á el secretario de ayuntamiento, en todo el presente mes.

La fragata española nombrada *PROVISIONAL* forrada y empernada en cobre, de primera marcha, su capitán *D. Carlos Sierra*, se habilita en *Santander* para la *Habana*, con cuyo destino saldrá del 15 al 20 del próximo mes de setiembre. Admite pasajeros, para los que tiene las mayores comodidades, y de cuyo buen trato está bien acreditado el capitán.

La despachan *Menendez hermanos* y *Quintana*, á quienes se acudirá para el ajuste.

Número 1573. El *Licenciado D. Romualdo Mata*, profesor de Medicina y titular de la villa de *Tudela de Duero*; vistos los resultados favorables que por espacio de cuatro años de observacion ha obtenido en un número considerable de pacientes de la frecuente enfermedad conocida con el nombre de *Clorosis*, se determina á dar publicidad á una nueva composicion, á la que ha debido tan felices resultados.

La somete á la práctica ilustrada de los señores facultativos que gusten recomendarla en tales padecimientos, convencido de que despues de haber hecho sus esperiencias juzgarán que no ha sido demasiada la confianza que ha tenido en la eficacia de este medicamento. Algunas de las sustancias que forman su base no son nuevas en la *Terapéutica*, su virtud medicinal es debida á la combinacion de ellas y union de otros nuevos simples.

Esta medicina se despacha por ahora en la oficina de Farmacia de dicha villa, precediendo la averiguacion de la enfermedad por el referido facultativo, quien dará el método de usarla.